



PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
RAD. 68001-31-03-004-2013-00011-01 INT. 493/2018  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BELTRÁN BADILLO  
DEMANDADO: ALEJANDRO MORALES PÉREZ e INDETERMINADOS  
Auto interlocutorio No. 28. Folios útiles 03.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:  
DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede visto a folio 105 a 117 del cuaderno del Tribunal, el demandante y demandado junto con sus apoderados judiciales, solicitaron el desistimiento de las pretensiones de la demanda y consecuentemente el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2018 por el señor JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, como quiera que el pasado 05 de marzo de 2020, se suscribió entre los interesados, un contrato de transacción, a fin de dirimir sus diferencias.

Al respecto debe indicarse que, al Despacho de la Magistrada Ponente, fue repartido el asunto para surtir el recurso de alzada contra la sentencia emitida el pasado 30 de mayo de 2018 por el señor JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; razón por la cual, en esta instancia atendiendo la solicitud y de conformidad con lo sentado en el art. 314 del C.G.P., se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y se enviará el expediente al Juez cognoscente para lo de su cargo, respecto al desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de medidas - *en caso de existir* -.

Entonces la norma aplicable al caso de referencia es el art. 314 del Código General del Proceso, disposición normativa a tenor literal reza:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*(...)"*

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido la decisión del recurso de alzada, es dable acceder a la solicitud de desistimiento del recurso por tornarse procedente al haberse solicitado por el demandante – recurrente – mediante escrito coadyuvado por su apoderado judicial – designado de oficio -, al ser la parte demandante la única recurrente.

Sin condena en costas en segunda instancia al no haberse causado.

En consecuencia se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante LUIS ORLANDO BELTRÁN BADILLO, contra la providencia del 30 de mayo de 2017, proferida por el señor JUEZ CUARTOCIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de Pertenencia, promovido por el recurrente, contra el señor ALEJANDRO MORALES PÉREZ e INDETERMINADOS.

Auto interlocutorio No. 93 Resuelve desistimiento del recurso de apelación. Tribunal Superior de Bucaramanga. Rad. 2017-00123-01 Int. 647/2018. Emitida en 3 folios Útiles.-



**SEGUNDO:** Sin condena en costas dentro del trámite de la segunda instancia, por no aparecer causadas.

**TERCERO:** En firme este auto, DEVOLVER por la Secretaría de la Corporación, presente foliatura radicada a la partida No. 2013-00011-01 al Juzgado de procedencia, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



**CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Magistrada Sustanciadora